

15
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.º 1759-2013

LIMA

J
Lima, catorce de marzo de dos mil catorce

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el abogado defensor de los procesados Abdón Morales Sosa, Gregorio Guzmán Morales, Macario Valle Rojas, Tito Jesús Valle Robles y Edgar Rebelino Nolasco Aire; contra la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, de fojas setenta y nueve, que declaró infundada la cuestión previa que promovieron en el proceso penal que se les sigue por el delito contra la Humanidad-tortura, en agravio de Ángel Rafael Tolentino Cisneros. Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, establece expresamente cuáles son las resoluciones que son recurribles en recurso de nulidad, esto es: “[...] **a)** las sentencias en los procesos ordinarios; **b)** los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; **c)** los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; **d)** los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, **e)** las resoluciones expresamente previstas por la Ley”.

SEGUNDO. Que el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución que declaró infundada la cuestión previa deducida por el encausado recurrente, no se encuentra contemplada en ninguno de los supuestos previstos en los cinco literales de la norma procesal mencionada en el considerando precedente. No obstante ello, la Sala Penal Nacional ha concedido indebidamente el recurso materia de alzada; y si bien el Tribunal Superior, al conceder el recurso de nulidad promovido por el recurrente, hace alusión al artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, no señala en cuál de los incisos se encuentra el caso submateria, infiriéndose así ausencia de sustento legal. Consecuentemente, al no existir norma legal que ampare la petición, el recurso promovido no debió admitirse.

1

16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1759-2013
LIMA

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon **NULO** el concesorio del recurso de nulidad expedido por la Sala Penal Nacional, mediante la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, de fojas cien; e **INADMISIBLES** los recursos de nulidad interpuestos por el abogado de los procesados Abdón Morales Sosa, Gregorio Guzmán Morales, Macario Valle Rojas, Tito Jesús Valle Robles y Edgar Rebelino Nolasco Aire; contra la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, de fojas setenta y nueve, que declaró infundada la cuestión previa que promovieron los referidos procesados; en el proceso penal que se les sigue por el delito contra la Humanidad-tortura, en agravio de Ángel Rafael Tolentino Cisneros; y los devolvieron. Interviene el señor juez supremo Morales Parraguez, por licencia del señor juez supremo Prado Saldarriaga.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

RT/hcb